



Impugnación de acuerdo de aprobación de cuentas anuales

La parte recurrente estima que le ha sido denegado el derecho fundamental societario a ser informado debidamente. Este motivo debe ser desestimado. Pues aunque es reiterada la doctrina jurisprudencial de esta Sala, que establece que el derecho de información es un derecho importantísimo y que debe ser interpretado ampliamente, y que dicho derecho de información es un derecho esencial no solo inderogable, sino asimismo irrenunciable, y que desde luego su desconocimiento acarrea ineludiblemente la nulidad de los acuerdos de la Junta en que previo a su desarrollo se haya denegado a cualquier socio la información solicitada, lo que supone que siempre podrá solicitar la tutela judicial correspondiente. Sin embargo lo que ocurre **en el presente caso es que a la parte recurrente no se le negó el acceso a la documentación contable de la sociedad, sino que únicamente se le negó la entrega de la documentación original -libros de contabilidad, facturas, pagos a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social.** Es más, nunca se le indicó que no pudiera examinar por sí o por persona perita la referida documentación, sino que se le negó la entrega material de la misma, con la posibilidad de que saliera de la sede social. Todo lo cual no significa, ni de lejos, que se le haya denegado a la parte recurrente su dere ...